



INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROMUEVEN MEDIDAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO ALIMENTARIO Y SE FACILITA LA REDISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN CASTILLA-LA MANCHA.

Por Resolución de 17/10/2018, de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 209, de 25 de octubre de 2018, se dispone la apertura de un período de información pública del borrador del citado proyecto, fijando en su artículo segundo un plazo de información pública de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación oficial de la Resolución.

Una vez finalizado el citado plazo, se procedió al estudio de las alegaciones presentadas en tiempo y forma por los interesados. En concreto, solo han presentado alegaciones la Asociación Red Alimenta y la Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha.

Del mismo modo, han sido valoradas las propuestas de la Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM), la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural y de la propia Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad.

Estudiada la documentación recibida, se procede a emitir el correspondiente informe, en el que se exponen de modo ordenado las diversas aportaciones tomando para ello como referencia la propia estructura y numeración del articulado del borrador del proyecto de decreto.

Se indica con mayúsculas la entidad proponente. El texto de cada propuesta se transcribe en cursiva, resaltando en negrita los cambios que en su caso se aporten.

En segundo lugar se expone el pronunciamiento al respecto y en su caso el texto que proceda incorporarse al borrador, señalando los cambios en negrita para facilitar su localización.

Alegaciones al preámbulo

Red Alimenta:

1. *Entendemos que, por coherencia y por su íntima relación con el objeto de este Decreto, dada la novedad de ambas normas, debería hacerse referencia en la Exposición de Motivos del Decreto a la Ley de Economía Circular por su*

carácter transversal, y ya que, en el contenido del mismo sí que se hace referencia a la Economía Circular en varios de sus artículos. Parece lógica ésta inclusión si tenemos en cuenta que la reducción del desperdicio de alimentos se traduce en una reducción del consumo de materias primas, recursos energéticos y generación de residuos, que es, precisamente lo que persigue las bases de la economía circular: abarcar la totalidad del ciclo de vida de los recursos.

No se acepta.

La citada Ley de Economía Circular es todavía un proyecto en trámite, no se trata de normativa vigente en este momento.

Alegaciones al articulado

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Red Alimenta:

2. En relación al **ámbito de aplicación** (artículo 2) consideramos que es algo confuso y debería aclararse:

-En el apartado b) incluiríamos como ejemplo clarificador que el concepto de empresas de distribución de alimentos o productos alimenticios incluye a supermercados y grandes superficies, del siguiente modo: "**b) Empresas de distribución de alimentos o productos alimenticios tales como supermercados y grandes superficies.**"

2

Desde nuestro punto de vista es importante dejarlo claro, pues, como sabemos, son unos de los principales focos de desecho de alimento que por su aspecto, o fecha de consumo preferente (no de caducidad), no se consideran aptos para la venta, pero, sin embargo son perfectamente aptos para el consumo, por lo que no debe albergarse dudas en relación a su inclusión. En Francia por ejemplo, la Ley de transición energética en vigor desde agosto de 2015, prohíbe a los supermercados tirar o destruir los alimentos que no vendan.

-Pensamos que, que asociaciones tales como REd Alimenta podría entenderse incluida en el apartado f de dicho artículo "Organizaciones benéficas o sociales que reciben los alimentos donados de bancos de alimentos o directamente de agentes de la cadena alimentarias y que suministran estos alimentos a sus beneficiarios." Sin embargo no entendemos que nuestra organización deba ser definida como benéfica ni social, pues nos mueve esencialmente el fin de la sostenibilidad de recursos, por lo que quizás, para encontrarnos representados en el ámbito de aplicación, debería hacerse mención también a organizaciones



de redistribución de alimentos o/y entidades sin ánimo de lucro, tal y como se refiere el artículo 20.4, de modo que se unificarían también en esta norma las formas de definir asociaciones como REd Alimenta. De este modo se propone que incluya una nueva letra donde se haga referencia a g) organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.

-Por último, en lo que al ámbito de aplicación se refiere pensamos que citar simplemente al Sector Público, sin hacer referencia a todo lo que el mismo comprende o a un artículo en concreto que defina su contenido es poco conciso. Por ello se propone que se sustituya por I) El Sector Público Regional, entendido éste en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre de 2002, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Se aceptan las tres propuestas.

Se procede a modificar el texto del artículo conforme a la siguiente redacción:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las acciones para la reducción del desperdicio alimentario y para la redistribución de alimentos, realizadas en Castilla-La Mancha en relación con los siguientes ámbitos:

- a) Sector primario e industria de transformación.
- b) Empresas de distribución de alimentos o productos alimenticios **tales como supermercados y grandes superficies.**
- c) Entidades que desarrollen actividades económicas relacionadas con la hostelería.
- d) Entidades con actividades de restauración tales como servicio de cáterin y servicio de comidas y bebidas, para ser consumidas.
- e) Organizaciones o bancos de alimentos que recolecten y redistribuyan alimentos donados de agentes de la cadena alimentaria y los transportan, almacenan y redistribuyen entre una red de organizaciones afiliadas.
- f) Organizaciones benéficas o sociales que reciben los alimentos donados de bancos de alimentos o directamente de agentes de la cadena alimentarias y que suministran estos alimentos a sus beneficiarios.
- g) Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.**

- h) Hogares.
- i) El Sector Público Regional, entendido éste en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha:

Respecto de lo señalado en el artículo 2 (ámbito de aplicación), creemos que resulta conveniente clarificar y, en su caso, unificar la redacción de los apartados c) y d), pues, las actividades de restauración, tales como, el catering y servicio de comidas y bebidas (letra d), quedaría encuadradas dentro del término más amplio como es el de actividades económicas relacionada con la hostelería (letra c).

En el concepto de actividades de hostelería se engloban algunas que en las que no se produce desperdicio alimentario, como por ejemplo aquellas relativas al llamado ocio nocturno, tales, como discotecas, cafés-teatro, disco-bares, bares-musicales, etc.

Por ello y, a la vista de objeto del decreto (art. 1) y atendiendo a los fines que persigue (art. 7), parece más adecuado utilizar el término restauración que el de hostelería, máxime, cuando en el Capítulo 11, Sección 1ª se establecen las obligaciones de los operadores sólo se citan las "actividades de restauración".

Llegados a este punto, apuntamos la posibilidad de utilizar los términos "establecimientos de comidas preparadas" y "comedores colectivos", que, están perfectamente definidos en la legislación autonómica, concretamente en el Decreto 22/2006 de 7 de marzo de 2006, sobre establecimientos de comidas preparadas.

Así, define el "establecimiento de comidas preparadas" (art. 2.b) como la industria, local o instalación permanente o temporal que lleve a cabo, cualquiera de las actividades siguientes: elaboración, manipulación, envasado, almacenamiento, suministro o venta de comidas preparadas para su consumo, con o sin servicio en el mismo. Mientras que, por "comedor colectivo" (art. 2.c) entiende aquel establecimiento cuya actividad sea facilitar comidas y bebidas que se consuman en el mismo, incluyendo tanto los dotados de cocina propia como los que carecen de la misma y pudiendo tener entidad propia e independiente o formar parte de empresas, centros o instituciones como actividad accesoria de éstos.

Se acepta.



Se procede a modificar el texto del artículo conforme a la siguiente redacción:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a las acciones para la reducción del desperdicio alimentario y para la redistribución de alimentos, realizadas en Castilla-La Mancha en relación con los siguientes ámbitos:

- a) Sector primario e industria de transformación.
- b) Empresas de distribución de alimentos o productos alimenticios **tales como supermercados y grandes superficies.**
- c) Entidades que desarrollen actividades económicas **productoras de desperdicio alimentario** relacionadas con la hostelería.
- d) Entidades con actividades de restauración **tales como los establecimientos de comidas preparadas y los comedores colectivos, conforme a la definición del Decreto 22/2006 de 7 de marzo de 2006, sobre establecimientos de comidas preparadas o norma que la sustituya.**
- e) Organizaciones o bancos de alimentos que recolecten y redistribuyan alimentos donados de agentes de la cadena alimentaria y los transportan, almacenan y redistribuyen entre una red de organizaciones afiliadas.
- f) Organizaciones benéficas o sociales que reciben los alimentos donados de bancos de alimentos o directamente de agentes de la cadena alimentarias y que suministran estos alimentos a sus beneficiarios.
- g) **Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.**
- h) Hogares.
- i) El Sector Público Regional, entendido éste en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 5. Colaboración entre Administraciones Públicas

Red Alimenta:

3. En relación al **artículo 5 “Colaboración entre Administraciones Públicas”**, al margen de “favorecer el desarrollo de sistemas de regulación voluntaria” que quizás luego pueda tener poco efecto en la práctica, proponemos que se incluya un apartado 3 (relacionado con lo dispuesto en el artículo 9 y disposición final

segunda del borrador del Anteproyecto de Ley de Economía Circular¹⁾) que establezca algo similar a lo siguiente:

“3. Igualmente la Administración Pública promoverá la creación de incentivos y desincentivos económicos directos o indirectos, para la reducción del despilfarro alimentario, insumos materiales y energéticos, incentivando también patrones de eficiencia y sostenibilidad en la fase de producción y de consumo, implicando a todos los agentes anteriormente citados”.

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo conforme a la siguiente redacción:

3. Igualmente la Administración Pública impulsará la creación de incentivos y desincentivos económicos directos o indirectos, para la reducción del despilfarro alimentario, insumos materiales y energéticos, incentivando también patrones de eficiencia y sostenibilidad en la fase de producción y de consumo, implicando a todos los agentes anteriormente citados.

Artículo 6. Personas productoras de alimentos

6

Red Alimenta:

4. En el artículo 6.2. del decreto se establece: “Las personas productoras del sector agroalimentario deberán facilitar la canalización de excedentes alimentarios de la producción para la alimentación humana o animal, y posibilitar, en cualquier caso, la prevención del derroche alimentario”. Proponemos que se incluya también el término de **donación**, ya que si las personas productoras de alimentos no consiguen la canalización de excedentes alimentarios a través de otros medios para la alimentación humana o animal, terminarán por desechar dichas materias primas, por lo que es importante que en última instancia se plantee la entrega a otras vías de canalización para el aprovechamiento de las mismas como es la donación. Así proponemos la siguiente redacción:

“Las personas productoras del sector agroalimentario deberán facilitar la canalización de excedentes alimentarios de la producción para la alimentación humana o animal, o, en su defecto, posibilitar, en cualquier caso, **su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin**



ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario”.

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo 6 conforme a la siguiente redacción:

2. Las personas productoras del sector agroalimentario deberán facilitar la canalización de excedentes alimentarios de la producción para la alimentación humana o animal, o, en su defecto, posibilitar, en cualquier caso, **su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.**

Artículo 7. Empresas de distribución de alimentos

Red Alimenta:

5. *En los mismos términos proponemos una modificación del artículo 7.2 en relación a las empresas de distribución de alimentos, introduciéndose lo que viene en negrita: “Estas entidades deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos con errores de etiquetado o con defectos de envasado, pero aptos para consumo humano, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, en su defecto, en todo caso, su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario”.*

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo 7 conforme la siguiente redacción:

2. Estas entidades deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos con errores de etiquetado o con defectos de envasado, pero aptos para consumo humano, **propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, en su defecto, proceder en todo caso a su donación a bancos de alimentos, organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.**

Las empresas y entidades que intervienen en la distribución de alimentos implantarán criterios encaminados a facilitar la redistribución de **los** alimentos comercializados y aptos para el consumo.

Artículo 8. Entidades con actividades de restauración

Red Alimenta:

*6. En el artículo 8, proponemos la inclusión de un tercer punto que venga a decir lo siguiente: “**Estas entidades con actividades de restauración deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos no servidos en el día y que vayan a ser desecharos, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, en su defecto, en todo caso, su donación a organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario**”.*

Apuntar que dicha posibilidad es plausible y concordante con las normas de higiene y seguridad alimentaria, ya que, tal y como se desprende de la memoria de actividades que aportamos, nuestra asociación ya lleva tiempo recogiendo el excedente diario de alimento de locales de restauración, actividad que se encuentra avalada por seguridad alimentaria, puesto que cumplimos con las medidas necesarias de trazabilidad y accedemos únicamente a locales de hostelería y restauración que cuentan con un previo registro sanitario.

8

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo 8 conforme a la siguiente redacción:

3. Estas entidades con actividades de restauración deberán facilitar la canalización de excedentes de alimentos no servidos en el día y que vayan a ser desecharos, propiciando su salida al mercado en condiciones más beneficiosas o, en su defecto proceder en todo caso a su donación a organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, para la prevención del derroche alimentario.

Artículo 10. Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos

Red Alimenta:



7. Igualmente señalar, que en ésta SECCIÓN 1 OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES (artículos 6 a 9) no nos encontramos representados por ninguno de los operadores que se citan, puesto que, tal y como se ha dicho, nada tenemos que ver con la encomiable actividad de los bancos de alimentos. Proponemos por tanto que se incorpore en esta sección un artículo 10, titulado “Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos” donde se haga referencia a nuestra concreta actividad: la recogida de excedentes de alimentos ya elaborados de empresas de distribución de alimentos y entidades con actividades de restauración para su recuperación y redistribución a consumidores finales, reduciendo de este modo la utilización de recursos y la generación de residuos que genera el desperdicio de alimentos.

Igualmente en dicho artículo se podría reiterar lo establecido para las organizaciones y fundaciones de bancos de alimentos en el artículo 9, estableciéndose la obligación de mantener registros sobre las cantidades de alimentos recibidos y su destino final, que estarán a disposición de las Administraciones Públicas, puesto que es una obligación que por ejemplo REd Alimenta, ya cumple, como se puede comprobar en la memoria que se adjunta.

Se acepta.

Se procede a introducir un nuevo artículo 10, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 10. Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos

1. Las organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos tendrán como finalidad la recogida de excedentes de alimentos ya elaborados de empresas de distribución de alimentos y entidades con actividades de restauración para su recuperación y redistribución a las personas consumidoras finales, reduciendo de este modo la utilización de recursos y la generación de residuos que genera el desperdicio de alimentos.
2. Estas entidades mantendrán registros sobre las cantidades de alimentos recibidos y su destino final, que estarán a disposición de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Canalización de excedentes alimentarios

Red Alimenta:

*8. En relación a lo establecido en el artículo 12, por parte de esta Asociación no se entiende qué se quiere decir con “la equiparación de las organizaciones sociales y bancos de alimentos a consumidores finales”. En todo caso, para que asociaciones como la nuestra se vea identificada en dicho artículo, proponemos que se sustituya el término “organizaciones sociales” por el anteriormente propuesto **“Organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos”**.*

*Igualmente apuntar en este artículo que debería incluirse una **disposición final** refiriéndose a **plazo determinado** para que la Consejería competente en materia de sanidad apruebe dicha normativa, al igual que hace la disposición final segunda y tercera del Anteproyecto de Ley de Economía Circular. Si bien en este Decreto existe una disposición final de habilitación normativa, lo cierto es que hace referencia a la Consejería competente en materia de consumo (a nuestro juicio debería unificarse y no referirse en un apartado a la Consejería competente en materia de sanidad y en otro apartado a la Consejería competente en materia de consumo) y tampoco se dispone un plazo.*

10

Se acepta.

Al tratarse de medidas de estrategia regional que deben contemplarse en el Plan anual y ejecutarse a través del Foro Regional, se opta por eliminar el artículo 12, por carecer de sentido la regulación que en el mismo se dispone.

Artículo 13. Derechos de los consumidores

Red Alimenta:

*9. Asimismo proponemos que se incluya un apartado en el artículo 13 del Decreto, que consista en **“fomentar la participación y cooperación de éstas asociaciones y sus integrantes en actividades de recuperación y redistribución de alimentos, así como informar de la existencia de las organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de***



recuperación y redistribución de alimentos registradas en la Consejería competente en materia de consumo.”

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo 13 conforme a la siguiente redacción:

Artículo 13. Derechos de *las personas consumidoras*.

La Consejería competente en materia de consumo deberá reconocer y garantizar, a las personas consumidoras de Castilla-La Mancha, los siguientes derechos:

- a) Recibir información por parte de las Administraciones Públicas sobre el problema del desperdicio de alimentos, con la finalidad de poder introducir cambios en sus hábitos de consumo conducentes a prevenirlo.
- b) Recibir formación en materia de aprovechamiento de los alimentos en todas las etapas de la cadena alimentaria.
- c) Asumir y ejercitar todas las acciones responsables para limitar los efectos del desperdicio alimentario sobre el medioambiente, como actuación para mitigar el cambio climático.
- d) Promover un modelo de consumo responsable, basado en la transparencia de la información sobre las características de los bienes y servicios, su duración y reciclado.
- e) Fomentar la participación y cooperación de las asociaciones de personas consumidoras de la región en las actividades y programas que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha plantea al respecto, **especialmente para la recuperación y redistribución de alimentos, informando de la existencia de las organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos que se encuentren registradas oficialmente.**
- f) Informar sobre los aspectos sociales, económicos y ambientales derivados del desperdicio de los alimentos.

Artículo 14. Sensibilización

Red Alimenta:

10. Igualmente se propone que se incluya un apartado en el artículo 14 cuya medida de sensibilización vaya dirigida a los empleados de los distintos organismos que conforman el Sector Público Regional, para que se formen en la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y cláusulas de prescripciones técnicas de contratación administrativa, sobre criterios a incluir en los mismos donde se valoren aspectos sociales, económicos y ambientales derivados del desperdicio de alimentos.

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo 14 conforme a la siguiente redacción:

Artículo 14. Sensibilización.

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha deberán desarrollar, de acuerdo a sus competencias, y con cargo a sus presupuestos, programas para:

- a) La concienciación social sobre el desperdicio alimentario y la realización del derecho humano a la alimentación.
- b) La aplicación de la solidaridad y razonabilidad para conseguir un consumo responsable y distribución justa de los recursos alimenticios.
- c) Fomentar conductas sociales de respeto y ayuda mutua.
- d) Asistencia y prestación de ayudas económicas a empresas y organizaciones no gubernamentales que tengan por finalidad la redistribución de alimentos.
- e) **Fomentar la formación del personal de los distintos organismos, sobre la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y cláusulas de prescripciones técnicas de contratación administrativa, de criterios que valoren aspectos sociales, económicos y ambientales derivados del desperdicio de alimentos.**

12

Artículo 17. Redistribución de excedentes

Red Alimenta:

11. En el artículo 17, proponemos la sustitución del término “organizaciones sociales” por bancos de alimentos y organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.

Se acepta.



Se procede a modificar el texto del artículo 17 conforme a la siguiente redacción:

La Consejería competente en materia de agricultura y medio ambiente, deberá adaptar la normativa de residuos para facilitar la canalización de excedentes alimentarios desde grandes superficies comerciales y comercios en general del sector alimentario a **bancos de alimentos y organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos para el consumo humano.**

Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura:

Examinado el proyecto de Decreto por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha, desde la Viceconsejería de Medio Ambiente de Castilla-La Mancha se formula la siguiente alegación:

CAPÍTULO III Excedentes alimentarios

Artículo 17. Redistribución de excedentes.

La Consejería competente en materia de agricultura y medio ambiente, deberá adaptar la normativa de residuos para facilitar la canalización de excedentes alimentarios desde grandes superficies comerciales y comercios en general del sector alimentario a organizaciones sociales para el consumo humano.

De acuerdo a la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se entiende como "Residuo": cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar. De tal modo, los excedentes alimentarios, siempre y cuando su poseedor no quiera desecharlos, sino que tengan como fin la donación y suministro para el posterior consumo, no quedarían englobados dentro de esta definición y por tanto, no le aplicaría la ley de residuos, ni de traslados de los mismos.

No obstante, en aquellos supuestos en los que sí que son considerados residuos, la gestión de los residuos en Castilla-La Mancha se rige por la legislación básica marcada en la Ley 22/2011, no habiendo establecido normas adicionales de protección al respecto. En consecuencia, esta Consejería no considera necesario adaptar la normativa básica de residuos.

Se acepta.

Se procede a eliminar el artículo 17 del articulado.

Artículo 18. Fomento de la redistribución de alimentos

Red Alimenta:

12. En el artículo 18, consideramos más correcto sustituir la expresión “a quienes más lo necesitan” por “aquellas personas que por sus especiales circunstancias **así lo determinen los servicios sociales competentes**”, puesto que el criterio sería más objetivo y menos estigmatizante.

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del artículo 17, según nueva numeración, conforme a la siguiente redacción:

Las políticas públicas de fomento a la redistribución de alimentos tienen por finalidad promover e impulsar un proceso para recuperar, recopilar y entregar a las personas, en particular a quienes **por sus especiales circunstancias así lo determinen los servicios sociales competentes**, los excedentes alimentarios que, de otra manera, se desecharían.

14

Artículo 19. Organizaciones y bancos de alimentos

Red Alimenta:

13. El título del artículo 19, en conexión con todo lo antedicho, debería ser modificado por “**bancos de alimentos y organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos**”. En los mismos términos debería adaptarse los apartados a y b.

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del nuevo artículo 18 conforme a la siguiente redacción:

Artículo 18. **Bancos de alimentos y organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.**

Las administraciones públicas deberán facilitar la actividad de las personas que intervienen como agentes en la redistribución de excedentes alimentarios, especialmente **los bancos de alimentos y las organizaciones, asociaciones**



o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, que recolectan alimentos donados de agentes de la cadena alimentaria y los transportan, almacenan y redistribuyen entre una red de organizaciones sociales, y establecimientos de economía social, tanto para el consumo en el domicilio de las personas beneficiarias como en centros comunitarios.

Artículo 20. Principio de seguridad de los alimentos objeto de redistribución

Red Alimenta:

14. Nos preocupa especialmente el apartado 4 del artículo 20 cuando establece que: “**2.Las organizaciones de redistribución y las entidades sin ánimo de lucro, conforme a las normas de higiene alimentaria se consideran centros de comercio al por menor**, cuya actividad consiste en el almacenamiento y el transporte”.

Creemos, pero nos gustaría que nos corrigieran si no fuera así, que en este apartado lo que se trata de decir es que dichas organizaciones, como sería el caso de REd Alimenta, deben cumplir las normas de higiene alimentaria en caso de almacenar y transportar alimentos. Pero debería redactarse de forma que se aclare puesto que no pueden equipararse a empresas o personas autónomas que venden productos al consumidor final que es lo que se entiende por centros de comercio al por menor.

*****En este punto se propone que se estudie la creación de una nueva categoría de registro de organizaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, que cumpla con todas éstas premisas de sanidad e higiene alimentaria, puesto, que en nuestro caso, al no existir dicha categoría se nos ha dado de alta en el censo de establecimientos de comidas preparadas con el número 70.063057/45 y bajo el código 70.18 (establecimiento de comidas preparadas con reparto a domicilio), realidad, a la que tampoco respondemos.*****

Se acepta.

Se procede a modificar el texto del nuevo artículo 19 conforme a la siguiente redacción:

Artículo 19. Principio de seguridad de los alimentos objeto de redistribución.

1. Las organizaciones de redistribución de alimentos y las entidades sin ánimo de lucro deben garantizar que los alimentos donados son seguros conforme a los requisitos de seguridad de los alimentos establecidos en el Reglamento (CE) número 178/2002, del Parlamento europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
2. Los alimentos objeto de redistribución deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación alimentaria, especialmente las exigencias de registro y autorizaciones sanitarias, así como las condiciones de envasado y etiquetado.
3. Las organizaciones que participen en la redistribución de alimentos deberán llevar un registro de las cantidades y del lugar de origen de los alimentos recibidos y también deben registrar a quién entregan los alimentos, en un documento de seguimiento.
- 4. Las organizaciones de redistribución y las entidades sin ánimo de lucro, cuya actividad consista en el almacenamiento y el transporte deberán cumplir las normas de higiene alimentaria vigentes que sean exigibles.**
5. Cuando estas organizaciones preparen alimentos listos para que las personas que sean consumidoras finales los consuman, de acuerdo con las normas sobre etiquetado, se consideran colectividades.

16

Artículo 22. Apoyo al movimiento asociativo de Bancos de Alimentos

Red Alimenta:

15. *Siguiendo el mismo hilo argumental de nuestras alegaciones, proponemos que se modifique el título del artículo 22 que se refiere a "Apoyo al movimiento asociativo de Bancos de Alimentos" por "Apoyo al movimiento de organizaciones de bancos de alimentos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos".*

Se acepta.

Se procede a modificar el título del nuevo artículo 21 conforme la siguiente redacción:

Artículo 21. Apoyo al movimiento de organizaciones de bancos de alimentos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos.



Artículo 23. Plan de reducción eficiente del desperdicio alimentario

Red Alimenta:

16. El artículo 23.4. dispone: “Cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, las Administraciones públicas deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas requisitos para valorar la redistribución de alimentos, que serán objeto de especial consideración dentro de los criterios de adjudicación del contrato.” Debería hacerse referencia también a **los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y condiciones especiales de ejecución de los contratos.** En relación a esta cuestión se habla ampliamente al final de este documento.

Se acepta.

Se procede a modificar el nuevo artículo 22 conforme la siguiente redacción:

Artículo 22. Plan de reducción eficiente del desperdicio alimentario.

1. La Administración Regional, a través de la Consejería competente en materia de consumo, elaborará anualmente un Plan de reducción eficiente del desperdicio alimentario.
2. La ejecución del Plan se realizará a través del Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos, que realizará el seguimiento de las actuaciones y proyectos.
3. El Plan deberá contemplar:
 - a) El compromiso de los establecimientos comerciales de poner a disposición de las entidades de acción social y de voluntariado y de atención a colectivos en situación de exclusión social, los alimentos aptos para su consumo, pero no para su comercialización.
 - b) Las empresas y entidades del sector agroalimentario comprometidas a realizar donaciones a bancos de alimentos de la región u organizaciones no gubernamentales de los productos tratados en plantas de envasado y etiquetado que, por motivos de calibración o por defecto de envase, no sean destinados a la venta.

- c) Las empresas del sector de la distribución y comercial comprometidas con la redistribución de alimentos que no superen los límites de calibre en la fase de envasado de las plantas distribuidoras.
 - d) Las empresas del sector comercial, comprometidas a posibilitar la redistribución de productos perecederos que no hayan superado la fecha de consumo preferente.
 - e) Establecer un trabajo en red, que permita directamente el acceso a las personas que se encuentre en situación de dificultad para acceso al derecho a la alimentación.
4. Cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, las Administraciones públicas deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas, **en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y condiciones especiales de ejecución de los contratos**, requisitos para valorar la redistribución de alimentos, que serán objeto de especial consideración dentro de los criterios de adjudicación del contrato.
5. Los poderes públicos, con el fin de lograr una mayor actividad para la redistribución de alimentos en la región, favorecerán el desarrollo de sistemas de regulación voluntaria de las obligaciones de los agentes de la redistribución de alimentos, velando por su implantación, facilitando que dichos sistemas cumplan la normativa de seguridad alimentaria.

Artículo 25. Composición

Red Alimenta:

17. Por último, en relación a puntos concretos del texto, creemos firmemente que organizaciones como la nuestra debería tener **representación en el Foro Regional de reducción de alimentos**, en primer lugar por la profunda convicción que tenemos en la lucha contra el desperdicio de alimentos y, en segundo lugar porque tenemos ya dos años de experiencia en este ámbito. De modo que proponemos que se incluya una **nueva vocalía** que incluya a **una persona representante de las registradas en el registro de organizaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos**.

Se acepta.

Se procede a modificar el nuevo artículo 24 conforme la siguiente redacción:



Artículo 24. *Composición.*

1. El Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos de Castilla-La Mancha tendrá la siguiente estructura y composición:

Presidencia: Persona titular de la Vicepresidencia Primera del Gobierno de Castilla La Mancha, y que tendrá voto de calidad.

Vicepresidencia: Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de coordinación y planificación.

Vocalías:

- a) Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Salud Pública y Consumo.
- b) Persona titular de la Viceconsejería con competencias en materia de Medio Ambiente.
- c) Persona titular de la Dirección General con competencias en materia Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.
- d) Persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Producción Agroalimentaria.
- e) Persona titular de la **Dirección** Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
- f) Persona representante de la Consejería con competencias en materia de Hacienda y Administraciones Públicas.
- g) Persona representante de la Consejería con competencias en materia de Educación, Cultura y Deportes.
- h) Persona representante de la Consejería con competencias en materia de Bienestar Social.
- i) Persona representante de la Consejería con competencias en materia de Economía, Empresas y Empleo.
- j) Persona representante de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM).
- k) Persona representante de las Organizaciones en la región del sector de distribución alimentaria de las grandes superficies.
- l) Persona representante de las Organizaciones en la región del sector de distribución alimentaria de las medianas superficies.
- m) Persona representante del Consejo de Consumidores y Usuarios.
- n) Persona representante de Comedores Sociales (ONG,s).
- o) Persona representante de la Federación Regional de Hostelería y Turismo.

- p) Persona representante de Cooperativas Agroalimentarias.
 - q) Persona representante de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN).
 - r) Persona representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla La Mancha.
 - s) Persona representante de las organizaciones, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos registradas oficialmente.**
2. Ejercerá las funciones de Secretaría del Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos, la persona coordinadora del Área de Consumo de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, que actuará con voz pero sin voto.
 3. Podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, las personas que por su especialidad sean convocados por la Presidencia, a iniciativa propia o a propuesta de alguna persona que sea miembro del Foro Regional de reducción del desperdicio de Castilla-La Mancha.

Secretaría General del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM):

20

Analizados sus veintisiete artículos, su única disposición adicional, su también única disposición transitoria y sus dos disposiciones finales, se observa la necesidad de impulsar con la promulgación de esta norma la puesta en marcha de medidas encaminadas a fomentar la redistribución de alimentos desde la doble perspectiva de promover un desarrollo sostenible (reduciendo a la mitad el desperdicio de alimentos) y de garantizar el derecho a la alimentación de todos los ciudadanos como derecho universal.

Este desarrollo normativo se inserta en el marco de desarrollo promovido tanto desde la legislación estatal como desde la comunitaria.

En cuanto a la incidencia competencial en el ámbito del Sescam, no se aprecian disposiciones que le afecten, salvo la de incluir a la persona titular de la Dirección Gerencia, en condición de vocal, en el Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos.

Por ello, no se advierte la necesidad de formular alegación alguna sobre el proyecto de decreto referido.

Se acepta.



Se ha procedido a modificar la letra e) del punto 1 en el nuevo artículo 24, conforme la redacción que ha sido expuesta anteriormente.

Otras observaciones:

Red Alimenta:

Ya para finalizar, nos gustaría enfatizar dos cuestiones importantes a tener en cuenta en esta norma y en posteriores normas de desarrollo:

1. Al margen de a lo que se dedica nuestra Asociación que es la canalización de excedente de alimentos, lo cierto es que la idea de nuestra asociación surge porque estamos plenamente concienciados de que es necesario reducir el desperdicio, más que canalizarlo, y creemos que las políticas públicas deben orientarse a este fin, pues el impacto medioambiental sería mucho menor si se evitara el desperdicio. En este sentido, otras asociaciones con la que estamos en contacto, tales como PROSALUS, nos han trasladado las siguientes propuestas:

- Que se promueva la salida al mercado de aquellos alimentos que por motivos de calibración o por defecto de envase, no son actualmente destinados a la venta. Siendo totalmente aptos para el consumo desde el punto de vista de seguridad alimentaria, se debería arbitrar medidas para que puedan venderse, aunque sean a precios inferiores, antes de proceder a su donación.*
- Otorgar prioridad en la contratación pública a aquellos servicios de restauración de colectividades que hagan una buena gestión de los alimentos generando menor desperdicio, y a aquellos, que habiendo intentado en primer lugar lo anterior, garanticen la distribución gratuita de los productos que no se hayan servido pero que se encuentren en prefectas condiciones para su consumo.*
- Concretar correctamente las medidas de sensibilización, sobre todo en el ámbito de la enseñanza porque la base de auténtico cambio se encuentra en la concienciación de las futuras generaciones.*

No se acepta.

Primer guion:

La salida al mercado de productos se rige por normativa europea y se carece de competencia para tal regulación en el sentido pretendido por la asociación que se cita, que no ha presentado alegaciones en tiempo y forma.

Segundo guion:

No se acepta, en cuanto que la valoración de los criterios para la adjudicación de los contratos ya viene establecida en la normativa básica estatal y entendemos que con la referencia a la especial consideración del mérito alegado ya es suficiente.

Tercer guion:

No se acepta, lo alegado se encuentra en el texto del nuevo artículo 11.4

2. En segundo lugar y como planteamiento general de dicha norma y las de desarrollo futuro, se circunscribe dentro de una visión de gestión pública responsable como política de contratación de organismos públicos que introduce criterios éticos y medioambientales.

En la redacción de este decreto y las políticas de consumo responsable, consideramos que la **introducción de cláusulas en los contratos administrativos de manera transversal** es la base para el verdadero cambio.

22

La contratación pública es la vía para provocar cambios de comportamiento desde la gestión pública a través de una mayor presión sobre el sector privado mediante la inclusión de estos criterios en sus convocatorias de licitación pública; o alternativamente, fomentar aquellas prácticas económicas que revierten en el bien común y penalizar aquellas que lo perjudiquen.

- ¿Por qué en la contratación pública?

El sector público es uno de los principales contratantes de la economía. Los productos y servicios que no provee directamente la administración los tiene que contratar del sector privado, y como ejemplo de ello, los suministros y los servicios de catering de comedores de centros escolares, institutos, hospitalares, actos divulgativos, reuniones...

Dado el peso que las contrataciones públicas tienen sobre el PIB en España (aproximadamente un 18,5% según el Observatorio de Contratación Pública), representan una porción de negocio al cual el sector privado no está dispuesto



a renunciar. Se trata por tanto de una forma de modelar el comportamiento de las empresas desde una perspectiva de negocio.

- *Nueva Ley de Contratos del Sector Público*

La nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014) nos permite introducir estas cláusulas, puesto que por primera vez se establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.

Igualmente se establece por primera vez que los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

En el ámbito medioambiental, se exigen certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia o el «buen hacer» de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente (artículo 94).

Se incluyen en los contratos públicos consideraciones de tipo social, medioambiental y de innovación y desarrollo. Estas consideraciones podrán incluirse tanto al diseñarse los criterios de adjudicación, como criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio, o como condiciones especiales de ejecución, si bien su introducción está supeditada a que se relacionen con el objeto del contrato a celebrar.

En particular, y creemos que es por donde se debería incidir, en el caso de las condiciones especiales de ejecución, la Ley impone la obligación al órgano de contratación de establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo que se listan en el artículo 202. En concreto, el artículo 202, en relación a estas condiciones establece “En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de

marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.” Todo ello encaminado a la reducción de residuos y por ende, la reducción de emisión de gases efecto invernadero.

En esta misma línea la Resolución de 19/10/2016, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional (DOCM nº209 de 26 de octubre de 2016), ya se anticipaba en estos mismos términos.

Conclusión: proponemos que, con carácter transversal, en todos los contratos administrativos de suministros o servicios de alimentación que se liciten en el ámbito regional, **se introduzca como condición especial de ejecución la reducción de desperdicio o compromiso de canalización o redistribución de alimentos, de ese licitador en concreto en base al cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto**, y como prueba de ello debería exigirse que aporte el justificador del “sello de adhesión” del que se habla en el artículo 16.2 del Decreto, o en su defecto algún tipo de etiquetado, como establece el artículo 127 de la Ley de Contratos.

24

Para poder establecerse con carácter transversal dicha condición especial de ejecución, debería proponerse esta medida a la Oficina de Contratación dependiente de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y AAPP que es quien tiene dichas competencias transversales en virtud del Decreto 74/2018, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el sistema de contratación centralizada.

Ofrecemos nuestra plena disponibilidad para concretar o aclarar cualquier cuestión relacionada con las presentes alegaciones, manifestando igualmente nuestra felicitación por el carácter innovador de la presente normativa.

No se acepta.

La Instrucción del Consejo de Gobierno de 18/10/2016, sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional (DOCM nº209 de 26 de octubre de 2016),



ya se anticipaba en estos mismos términos y en todo caso se puede proceder a su actualización o modificación por los cauces establecidos al respecto.

APORTACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO, CONSEJERÍA DE SANIDAD

A continuación se incorporan propuestas referidas específicamente a materia de consumo, que deberían ser consideradas para su incorporación al articulado:

Artículo . Autocontrol y códigos de buenas prácticas.

Las empresas o sus organizaciones podrán promover la adopción de medidas de autocontrol y códigos de buenas prácticas, que deberán ponerse en conocimiento de las autoridades de consumo y podrán ser objeto de acreditación o reconocimiento por éstas.

Artículo . Distintivos de calidad.

Las empresas o sus organizaciones, así como las organizaciones de bancos de alimentos y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro de recuperación y redistribución de alimentos, podrán acogerse, en los términos establecidos por la normativa de consumo aplicable, a los reconocimientos oficiales y distintivos de calidad vigentes en cada momento.

Artículo . Sistema Arbitral de Consumo.

Las empresas del ámbito de aplicación de la presente norma, podrán adherirse al Sistema Arbitral de Consumo, en los términos establecidos por la normativa sectorial vigente en cada momento.

Artículo . Hojas de Reclamaciones.

Las empresas del ámbito de aplicación de la presente norma, tendrán a disposición de las personas consumidoras las Hojas de Reclamaciones que les puedan solicitar, en los términos establecidos por la norma autonómica reguladora de esta materia vigente en cada momento.

Artículo . Infracciones y sanciones en materia de consumo y seguridad alimentaria.

Corresponde a los órganos autonómicos competentes en materia de consumo y seguridad alimentaria la potestad para sancionar las conductas tipificadas como infracciones en materia de defensa de las personas consumidoras o en materia

de seguridad alimentaria, en los términos establecidos por la legislación que se encuentre vigente en cada momento en Castilla-La Mancha.

Se aceptan.

Se incorporan todas con el texto presentado y en el mismo orden, como artículos 27 a 31.

En Toledo, a 8 de enero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

